

celebrada el 10 de Agosto de 1938.

Presidió el señor Subsecretario, asistieron los Directores señores Cavallero, Espinosa, Llanusa, Phillips, Saavedra y Searle, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor Dávila. Estuvieron presentes el Vice-presidente señor Schmidt y el señor Orrego, Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento. Excusaron su asistencia los Directores señores Flores y Ros.

Se leyó y fue aprobado el Acta de la sesión anterior.

Se leyó la minuta de operaciones efectuadas desde el 30 de Julio hasta el 5 de Agosto de 1938,

con los siguientes totales:

Descuentos al Público	\$	4.030.936.47
Redescuentos a Bancos Nacionistas		17.588.752.24
Caja de Crédito Agrario, Ley 5185.		1.100.000.00
Préstamos con garantía de Valores de Prenda, Leyes 3896 y 5069.		80.000.00
Préstamos al Instituto de Crédito Industrial, Ley 5185.		50.000.00
Operaciones a los Industriales Salitre		1.300.000.00

Operaciones de Cambio

Período N° 188, del 1° al 6 de Agosto de 1938.

Ley 5107	Compras	US\$	3.233.45
Decreto-Ley 646	Compras	"	32.463.22
Decreto-Ley 103	Compras	\$oro	111.723.65
(comprometidos)	equivalentes a	US\$	22.815.52
(liquidaciones de compromisos en monedas extranjeras por compras de oro).	Ventas	"	35.580.54
Letras de exportación y de seguros	Compras	US\$	417.19
	Compras	£	298.24
	Ventas	US\$	4.098.69
	Ventas	£	303.81
Ley 6159	Compras	US\$	888.887.50

Bancos sobre el Exterior

Ley 6159

Ventas

\$ US 669.181.03

Se dió cuenta del estado de las disponibilidades de caudales al 6 de Agosto de 1938, cuyo resumen es

el siguiente:

Saldo en el Banes

Comprados de acuerdo con la Ley 5707 y Decreto

Ley 646.-

US\$ equivalentes a\$ m/c

127.223.93

2.442.977.44

Autorizaciones pendientes de la Comisión de

Caudales Internacionales.

8.214.32

159.111.38

Saldo neto disponible

119.009.61

2.283.866.06

Compras de oro de acuerdo con el Decreto Ley

103, y de letras de exportación y de seguros.

60.302.92

1.146.579.15

Autorizaciones pendientes de la Comisión de

Caudales Internacionales.

828.868.98

16.235.056.41

Saldo en contra

768.566.06

15.058.477.56

Comprados de acuerdo con la Ley Reservada 6159

para vender a la Caja de Amortización

888.887.50

17.217.750.87

Vendidos de acuerdo con la Ley Reservada 6159

a la Caja de Amortización.

669.181.03

12.962.036.55

Redescuentos

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 5 de Agosto de 1938, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco Comercial de Guayaquil

\$ 336.652.02

Banco Español-Chile

4.000.000.00

Banco Italiano

1.118.876.45

Banco de Valparaíso

232.340.80

Banco de Osorno y La Unión

1.523.924.65

Banco Alemán Transatlántico

345.727.60

Banco Germánico de la B. del S.

4.481.842.92

\$ 12.039.364.44

Casas de Descuento

Descuentos al Público

6%

Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5221)

5%

Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial

5%

Redescuentos a Bancos Acionistas

4 1/2%

Operaciones garantizadas con Vales de Pagaré (Ley 5069)

4 1/2%

Préstamos de emergencia a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5221)

4 1/2%

Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto Ley 182)

4 1/2%

Operaciones con la Industria Salitrea (Leyes 5185, 5307 y 5352), cuyos plazos no excedan de 90 días.

4%

Descuentos de letras a no más de 90 días en que intervenga la Caja de Crédito Agrario.

4%

Descuentos de letras a no más de 90 días en que intervenga la Caja de Crédito Agrario.

4%

Redescuentos a Bancos accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Leyes 4806 y 6006), de letras a no más de 6 meses plenamente

garantidas con productos agrícolas o ganados.

3%

Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley 5785)

3%

Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)

3%

Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$10.000.000.00 (Ley 5785)

3%

Crédito a la Caja Autónoma de Colonización (Ley 6159)

3%

Depósitos en oro en Bancos Ingleses

Juicio con el Midland Bank. - El señor Presidente manifestó que el señor Ministro de Hacienda deseaba que la respuesta del Banco al Proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y leído en la sesión pasada diera algunas precisiones acerca de las gestiones diplomáticas y judiciales hechas por el Banco para obtener la devolución en oro de los fondos depositados en Bancos Ingleses.

Se resolvió acceder a los deseos del señor Ministro de Hacienda y enviarle la comunicación a cuyo tomador se dió lectura.

Reforma Estatutos del Banco

El señor Laorden dió cuenta que la Comisión Especial encargada de estudiar las reformas que se proyecta introducir a los Estatutos del Banco había dado término a su labor y acordado proponer al Director la aprobación de esas reformas.

A continuación se hizo una relación de las reformas proyectadas, de la causa de ellas y de las explicaciones necesarias para su debida comprensión.

Con el informe favorable de los miembros de la Comisión designada y con las explicaciones dadas, el Director por la mayoría de votos prescrita en el artículo 41 de la Ley Orgánica, acordó aceptar esas reformas y recabar la aprobación de ellas por S. E. el Presidente de la República.

Dichas reformas consisten en reemplazar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41 y 42 por los artículos cuyos textos se insertan a continuación:

Artículo 1º. - El Banco Central de Chile, creado por el Decreto-Ley N° 486, de 22 de Agosto de 1925, es un Banco de emisión, depósito, descuento y giro, domiciliado en la ciudad de Santiago, República de Chile, con las sucursales y agencias que el Director acuerde establecer, con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo 2º. - El Banco Central de Chile se regirá por su Ley Orgánica; por las disposiciones de la Ley General de Bancos y por las relativas a las sociedades anónimas en cuanto le sean aplicables; por los preceptos estatutarios, y por los acuerdos de su Director dentro de las facultades que le computen.

Artículo 3º. - La duración del Banco será de cincuenta años, contados desde la fecha en que el Presidente de la República apruebe estos estatutos. Este plazo podrá ser prorrogado por medio de una ley a petición del Director.

Artículo 4º. - Las Zonas geográficas de las sucursales y agencias del Banco, serán delimitadas por el Director, cuando se establezcan.

Artículo 5º. - El establecimiento de agencias en el exterior, y el depósito de fondos en Bancos extranjeros, deberán ser acordados por el Director, con la mayoría de votos exigida en el artículo 4º de la Ley.

El establecimiento de sucursales fuera del territorio nacional requiere, además, aprobación del Presidente de la República.

Artículo 8º. - Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente, el Junta General y el Secretario del Banco Central y llevarán el sello de la institución. Deberán expresar, además, la fecha de la Ley que creó el Banco Central, el número de la serie a que pertenecan, el capital social autorizado y la duración del Banco.

El accionista que perdiere el título de sus acciones deberá solicitar por escrito un duplicado.

cado de él. Deberá, además, publicar tres avisos en un diario de Santiago, en días distintos, dando noticia de la pérdida. La efectividad de estas publicaciones deberá certificada el Secretario del Banco.

Cumplidas esas formalidades se extenderá el duplicado respectivo dejando constancia de su carácter.

Dicho duplicado será firmado por las personas que desempeñen los cargos de Presidente, de Gerente General y de Secretario del Banco a la fecha en que sea extendido.

Artículo 11.º - El Banco llevará un Registro de todos los accionistas, con anotación de la serie a que pertenecan las acciones, del número que cada uno posea y del domicilio del accionista.

Llevará también un Registro de Transacciones con las indicaciones necesarias para identificar las acciones que se transfieren o transitan y el precio pagado por ellas.

El precio pagado por las acciones se determinará por la cotización oficial de valores en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Esta determinación servirá para fijar el precio medio de venta a que se refieren los artículos 21 y 24 de la Ley Orgánica.

Artículo 12.º - El Registro de Accionistas se cerrará durante diez días consecutivos, después que el Directorio acuerde el reparto de dividendos.

Artículo 13.º - El valor de las acciones que se emitan para completar o aumentar el capital del Banco se pagará al contado y en dinero efectivo.

Artículo 14. - Los suscriptores de las acciones a que se refiere el artículo anterior, pagarán intereses sobre su valor nominal, por el tiempo que hubiere corrido desde la iniciación del ejercicio financiero en que se emitieron, hasta su pago efectivo. A virtud de este pago de intereses, que deberá efectuarse junto con la entrega del precio de las acciones, éstas tendrán derecho a participar del dividendo correspondiente a todo el ejercicio financiero en que se emitieron.

Artículo 15. - La liquidación del Banco, en todo caso, se practicará por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 16.º - La dirección y administración del Banco estarán a cargo:

1.º Del Directorio;
2.º De un Comité Ejecutivo compuesto del Presidente y de tres Directores a lo menos, designados por el Directorio. Habrá, además, las comisiones permanentes o temporales que Directorio juzgue necesarias para la buena administración del Banco;

3.º Del Presidente y del Gerente General, quienes serán reemplazados en caso de ausencia o imposibilidad por el Vice-presidente y por el Sub-gerente del Banco respectivamente;

4.º Del Secretario del Banco, y

5.º De los Jefes de Sección.

B.- La fiscalización de las operaciones del Banco estará a cargo:

Del Revisor General, nombrado por el Directorio, que será responsable de la vigilancia y fiscalización de todas las reparticiones de la administración del Banco.

El Revisor comunicará al Presidente y al Gerente General, las observaciones que crea conducentes sobre las operaciones del Banco, sin perjuicio de poder acudir directamente al Directorio si sus representaciones no fueran atendidas.

C.- Los sucursales del Banco estarán a cargo:

De sus administradores y de sus Juntas Directivas, según lo disponen los artículos 50 y 51 de la Ley

Orgánica.

8.- Los Agentes del Banco estarán a cargo:

De sus Agentes y de los demás empleados que sea necesario designar, quienes procederán de acuerdo con las normas que le fije la Administración del Banco.

Artículo 17.- El Directorio del Banco se compondrá de diez miembros designados en conformidad al título IV de la ley.

Artículo 18.- El periodo de cada Director durará tres años, a contar desde el 1º de Enero del año en que deba iniciar sus funciones.

El Director que por cualquiera causa cese en el cargo durante su periodo, se le designará reemplazante solo por el tiempo que falte para completarlo.

La misma regla se aplicará para los cargos de Presidente y Vice-presidente cuyos periodos comenzarán a contar desde el 1º de Enero del año respectivo.

Artículo 20.- Los Bancos accionistas designarán los respectivos miembros del Directorio también antes de la fecha expresada en el artículo anterior.

Con este objeto la Dirección del Banco hará remitir a cada banco accionista tantos formularios impresos como Directores tenga derecho a elegir para su periodo.

Esta remisión deberá hacerse en los primeros quince días del mes de Noviembre del año en que deba practicarse la elección.

Los bancos accionistas pondrán en cada uno de los formularios el nombre de su candidato y firmados por la persona que tenga la representación del Banco y sellados con el sello de la Institución, los remitirán en sobre cerrado y certificado al Secretario del Banco Central, de modo que lleguen a su destino antes del 15 de Diciembre del año en que deba practicarse la elección. No se computarán los formularios que lleguen después de esa fecha.

Los bancos accionistas tendrán un voto por cada acción del Banco Central que posean.

El escrutinio de los votos recibidos lo practicará el Presidente, asistido de un miembro del Directorio designado especialmente. Será proclamado Director el candidato que obtenga mayoría de votos.

Se practicará separadamente el escrutinio de los votos remitidos por los bancos accionistas de la clase "B" y el de los que remitan los bancos accionistas de la clase "C".

En caso de empate de votos, el Secretario lo comunicará inmediatamente a los bancos correspondientes remitiéndoles nuevos formularios de votación. Los nuevos formularios serán devueltos al Secretario con las formalidades antes prescritas de modo que lleguen a su destino dentro del plazo que haya señalado el Presidente atendidos los medios de comunicación.

Artículo 22.- Los accionistas de la clase "D" elegirán el Director cuyo nombramiento les corresponde en la forma siguiente:

El Presidente del Banco Central convocará a los accionistas de esta serie debidamente inscritos en el Registro respectivo, a una asamblea general que deberá celebrarse en la fecha que él señale, dentro de los primeros 15 días del mes de Diciembre del año en que deba efectuarse la elección. La convocatoria se hará a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, por medio de 3 avisos publicados en un diario de Santiago con anterioridad a ese plazo y por cartas certificadas dirigidas a los accionistas que tengan su domicilio registrado en el Banco el día de la publicación del primer aviso.

La reunión de los accionistas de la clase "D" para elegir el Director que les corresponde, se celebrará con asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas de dicha serie. Si a la primera reunión no concurren este quorum, la segunda se celebrará con los accionistas que asistan.

El Secretario del Banco, concurrirá a la reunión a que se refiere el presente artículo.

Artículo 24. - La votación será secreta y se hará por medio de cédulas escritas. Cada accionista escribirá en su respectiva cédula el nombre de su candidato.

Ningún miembro del Directorio podrá votar en representación de otros accionistas. Tampoco podrán hacerlo los empleados del Baños, sean o no accionistas.

Cada accionista tendrá un voto por cada acción del Baños Central que posea o represente. En el acto de la votación, el Secretario certificará con sus iniciales y al respaldo de cada cédula, el número de votos por que deba computarse.

Artículo 25. - El escrutinio lo practicará el Presidente asistido de dos accionistas designados por la asamblea. Proclamará Director al candidato que haya obtenido mayoría de votos.

Si hubiere empate, se repetirá en el acto la votación.

Artículo 26. - El acta de la elección firmada por el Presidente, por los dos accionistas designados por la asamblea y por el Secretario del Baños, se protocolizará en una Notaría de Santiago.

Artículo 27. - Si por cualquier causa no estuviere designados en la época establecida, los Directores de las clases "A", "B", "C" y "D", se entenderán prorrogados las funciones de los que han concluido su período, hasta que se les reconozca reemplazante en la forma prevista por la ley y estos estatutos.

Artículo 28. - El Director cuyo nombramiento corresponde a la Sociedad Nacional de Agricultura y a la Sociedad de Fomento Fabril conjuntamente, y el que corresponde elegir a la Confederación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y a la Cámara Central de Comercio de Chile, también conjuntamente, deberán ser designados por las respectivas entidades. El nombramiento se comunicará en carta certificada dirigida al Secretario del Baños Central de modo que llegue a su destino dentro del mes de Diciembre anterior al año en que dichos Directores deban entrar en funciones. Si así no se hiciera, se proveerán los cargos en la forma determinada en el inciso final del artículo 39 de la Ley, entendiéndose que la fecha inicial del plazo de 30 días es el 1º de Diciembre.

Artículo 29. - El Director representante de la clase obrera, se elegirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 30. - En caso de vacancia de un cargo de Director, se designará reemplazante en la forma que proceda de acuerdo con estos estatutos y dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde que aquella se produjo.

Si la vacancia ocurriese por renuncia de algún Director, podrá proceder a elegir su reemplazante aún antes del día en que aquel deba cesar en sus funciones.

El Presidente determinará las fechas que hayan de realizarse los trámites de la elección, para que ésta se produzca dentro del plazo fijado en el inciso primero.

Artículo 31. - Los miembros del Directorio recibirán una remuneración de doscientos cincuenta pesos (\$250.-) por cada sesión a que asistan, no pudiendo exceder en total de diez mil pesos (\$10.000.-) al año para cada Director. Gozarán además, de una remuneración especial de doscientos cincuenta pesos (\$250.-) por cada sesión de Comité Ejecutivo o de las comisiones a que asistan.

Artículo 32. - El quorum necesario para sesionar es de seis Directores.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que la Ley o estos estatutos exijan una mayoría especial.

Si se produjere empate en una votación, se repetirá ésta. Si al repetirla el empate no se disminuye, lo resolverá el Presidente.

Artículo 33. - Se levantarán actas de las sesiones del Directorio, en un libro destinado al efecto.

Dichas actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General, por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario del Baños como ministro de fe.

Si algún miembro del Directorio se incapacita por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario dejará constancia del impedimento al pie de ella.

Artículo 37. - El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, respecto del cual no aparezca su oposición en el acta, deberá hacerlo constar al tiempo de firmarla.

Artículo 38. - El Directorio fijará el día y hora de las sesiones en que deberán verificarse las sesiones ordinarias, para las cuales no se necesitará citación.

El Presidente por iniciativa propia o a petición escrita de tres Directores, podrá citar a sesiones extraordinarias. El Secretario lo comunicará por carta a los Directores residentes en Santiago y por cualquier otro medio de comunicación a los demás.

Artículo 39. - El Presidente y Vice-presidente serán elegidos por el Directorio en la primera sesión ordinaria que celebre cada año. Las elecciones harán por la mayoría de votos que requiere el artículo 44 de la Ley Orgánica.

Corresponde al Presidente presidir las sesiones del Directorio. Será también Presidente del Comité Ejecutivo y de todas las demás comisiones, permanentes o temporales, que el Directorio tenga bien establecer.

Artículo 40. - El Presidente tendrá conjuntamente con el Gerente General, la representación judicial y extrajudicial del Banco.

En casos de ausencia o imposibilidad del Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente, y si éste se hallare también ausente o imposibilitado será sustituido por el Director que sea designado especialmente para ese efecto.

Artículo 41. - El Gerente General será el responsable directo de la administración interna del Banco, con arreglo a las instrucciones que el Directorio le imparta. Asistirá a todas las sesiones del Directorio, a las del Comité Ejecutivo y a las de cualquier otra comisión permanente o temporal que se establezcan, con voz, pero sin voto.

En casos de ausencia o imposibilidad del Gerente General será subrogado por el Sub-Gerente del Banco y si éste se hallare también ausente o imposibilitado lo reemplazará el empleado que designe el Directorio.

Artículo 42. - El Presidente y el Vice-presidente permanecerán en el ejercicio de sus cargos por el plazo que establezca la Ley Orgánica.

Asimismo, se acordó reemplazar los epígrafes de los siguientes títulos:

"Administración del Banco", por "Dirección, Administración y Fiscalización";

"Del Directorio" por "Directorio";

"De las sesiones del Directorio" por "Sesiones del Directorio", y

"Del Presidente, Vice-presidente y Gerente General", por "Presidente, Vice-presidente y Gerente General".

Se levanta la sesión.

The bottom of the page contains several handwritten signatures. From left to right, they appear to be: a signature that looks like 'R. Leane', a signature that looks like 'Juan La Parra', and a signature that looks like 'Juan La Parra'. There are also some other less legible signatures and initials scattered around.